



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 01937.6/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 12 de septiembre de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, con fecha 03/05/2023 llevó su vestido de novia para lavar. En el ticket se refleja solo el concepto del tipo de limpieza, se revisó la prenda antes de su entrega y se hizo hincapié en que los bajos y la cola del vestido estaban muy sucios y era posible que tras la limpieza no se consiguiera un resultado óptimo. En ningún momento se observó la presencia de manchas en el vestido, que además no se hizo constar en ningún otro ticket o resguardo ya que la prenda que revidada a su entrega entienda. A los diez días nos contactan por telefono indicándonos que hay manchas que no han salido solicitando que nos acerquemos a la tienda para verlo. En tienda comprueba la presencia de múltiples manchas salpicadas como si hubiesen pulverizado algún producto a lo largo de toda la falda del vestido por delante y por detrás que no estaban presentes a la entrega en tienda. Inmediatamente dejó el vestido en tienda y procedió a poner una reclamación. Solicita el importe de la limpieza del vestido, en caso de que no sea posible el pago del mismo vestido en el que tengo factura por lo que solicita indemnización y el vestido en el estado en el que finalmente ha quedado, así como la devolución del vestido.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y reclamada comparecen al acto de la vista. La reclamante manifiesta que el borde que roza el suelo estaba muy sucio. Que la tintorería la llamo para informarle que había manchas que no salían, que le dijeron que alomejor no se quitaban al 100% la suciedad de los bajos cosa que admitió. Que tiene interés en conservar el vestido. Importe del mismo 1233 euros. La empresa reclamada manifiesta que recibe la prenda con varias manchas, que por el tejido la prenda admite cualquier tipo de limpieza, hay manchas que se ven a la vista y otra que no. Se limpia en un programa acuoso.



Comunidad de Madrid

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **DESESTIMAR** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, examinada la prenda en el acto de la vista, se observa que en el ticket entregado a la reclamante por la empresa venían recogidas todas las advertencias y el tratamiento realizado en el servicio de limpieza ha sido el adecuado.

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter **vinculante y ejecutivo** desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 12 de septiembre de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.: [Redacted Signature]

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.: [Redacted Signature]